



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que las partes allegaron acuerdo de las pretensiones, pasa para resolver. Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 2022-00025-00
UNION MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

La apoderada de la parte demandante en escrito que antecede allega acuerdo celebrado entre las partes entorno al objeto del presente litigio.

Ahora bien, el inciso 1º del artículo 301 del CGP dispone que "... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal".

Revisado el expediente se constata que a la fecha no se ha recibido informe de la demandante de haber realizado la notificación electrónica, personal ni por aviso al demandado WILLIAM MARTINEZ GOMEZ, por lo que la misma se surtirá por conducta concluyente el día 28 de julio cuando el demandado suscribió documento de acuerdo privado autenticado que se presenta para aprobación del despacho, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Conforme con el artículo 91 del CGP, el demandado WILLIAM MARTINEZ GOMEZ puede solicitar ante la secretaría del Despacho y/o correo electrónico institucional que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzaran a correr simultáneamente el término de ejecutoria del auto admisorio y de traslado de la demanda, por consiguiente, secretaría controlará los términos. Salvo que el demandado opte por renunciar a términos.

Por secretaría remítase copia de la demanda junto con los anexos y auto que libra mandamiento de pago al correo electrónico del togado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502669570248107657f33829c60e5d7b2c58ffc02f7ef21f1e1fed421f92da9b**

Documento generado en 10/10/2022 03:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>